

RESOLUCIÓN No. 03836

“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 02224 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2019ER07334 del 11 de enero de 2019, el señor JUAN FERMIN RESTREPO GARCIA REYES, en calidad de representante legal de la Sociedad LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con NIT. 860.000.762-4, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural para los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 14 No. 64 A - 70 Sur Int. 1, localidad Usme de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “CENSO FORESTAL PLANTA USME ZONA PLANTA 3”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00282 de fecha 27 de febrero de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la Sociedad LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con NIT. 860.000.762-4, a través de su representante legal, o a quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 14 No. 64 A - 70 Sur Int. 1, localidad Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 04 de abril de 2019, al señor OSCAR VALLEJO MURCIA, en calidad de Autorizado de LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con NIT. 860.000.762-4.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00282 de fecha 27 de febrero de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 24 de abril de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Resolución No. 02224 de fecha 27 de agosto de 2019, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, autorizó a la LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con NIT. 860.000.762-4, a través de su representante legal, o a quien haga sus veces, para llevar a cabo TALA de 37- *Acacia decurrens*, 1-*Acacia melanoxylon*, 12-*Bacharis macrantha*, 1-*Dodonaea viscosa*, 1- *Duranta mutisii*, 14-

RESOLUCIÓN No. 03836

Eucalyptus globulus, 4- *Pinus radiata*, 6- *Pittosporum undulatum*, TRASLADO de 4-*Cotoneaster multiflora*, 5-*Dodonaea viscosa*, 8-*Duranta mutisii*, 13-*Lafoensia acuminata*, 1- *Pittosporum undulatum*, 1-*Solanum spp*, 8-*Tecoma stans*, 6-*Xylosma spiculiferum*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08412 del 02 de agosto de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 14 No. 64 A - 70 Sur Int. 1, localidad Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo la Resolución ibidem determinó como medida de compensación garantizando la persistencia del recurso forestal autorizado, mediante PLANTACIÓN de ciento veintidós (122) individuos arbóreos que corresponden a 53.22674480386806, equivalentes a CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$44.077.919) M/Cte.

Que, la referida Resolución fue notificada personalmente el día 30 de agosto 2019, al señor JONATHAN ALEXIS JIMENEZ FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.035.537, en calidad de Autorizado de LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con NIT. No. 860.000.762-4, cobrando ejecutoria el día 16 de septiembre de 2019.

Que, mediante oficio con radicado No. 2021ER157638 de fecha 30 de julio de 2021, el señor JUAN FERMIN RESTREPO GARCÍA, en calidad de representante legal de LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con NIT. No. 860.000.762-4, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente lo siguiente:

“(…) teniendo en cuenta que, actualmente la autorización de los tratamientos silviculturales antes mencionados se encuentra vigente hasta el 16 de septiembre del año en curso, me permito solicitar a su despacho de manera cordial, prórroga del permiso en cuestión por el término concedido inicialmente. Esto, teniendo en cuenta que, a la fecha se está tramitando ante el Jardín Botánico José Celestino Mutis, la modificación y aprobación del diseño paisajístico, previamente aprobado en el Acta 718 del 14 de mayo de 2019; con el fin de incluir dentro del mismo, los 46 árboles de traslado y, precisar la ubicación de los 122 individuos arbóreos que su despacho ordenó compensar como producto de la tala de los 76 árboles autorizados en el acto administrativo del asunto (Se actualiza en el sentido de eliminar 28 unidades arbóreas teniendo en cuenta que, conforme a lo previsto en el permiso, son 122 y no 150 los árboles a compensar)”.

Que, en atención a la solicitud antes mencionada, esta Secretaría mediante la Resolución No. 03838 del 21 de octubre de 2021 “**POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 02224 DEL 27 DE AGOSTO DEL 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, concedió a LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con NIT. 860.000.762-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año, contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado en la Resolución No. 02224 de fecha 27 de agosto de 2019, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

RESOLUCIÓN No. 03836

Que, la referida Resolución fue notificada de forma personal el día 21 de enero de 2022, al señor LUIS FRANCISCO OTALORA LANCHEROS, autorizado por el representante legal de LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con NIT. 860.000.762-4, con fecha de ejecutoria el día 07 de febrero de 2022.

Que, mediante oficio con radicado No. 2022ER208694 de fecha 17 de agosto de 2022, el señor JUAN FERMIN RESTREPO GARCÍA representante legal de LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con NIT. 860.000.762-4, presento solicitud de segunda prórroga del plazo otorgado por la Resolución No. 02224 de fecha 27 de agosto de 2019 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que igualmente en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, es decir, dentro de este marco constitucional se encuentran las facultades para imponer sanciones en ejercicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre determinadas actividades y que, por su trascendencia ambiental, social o económica, el legislador las ha sometido al control y tutela de la Administración.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las*

RESOLUCIÓN No. 03836

licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: *“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano”

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

RESOLUCIÓN No. 03836

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA); se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, para expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2021ER157638 de fecha 30 de julio de 2021, el señor JUAN FERMIN RESTREPO GARCÍA, representante legal de la Sociedad LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con NIT. No. 860.000.762-4, solicitó prórroga de la Resolución No. 02224 de fecha 27 de agosto de 2019 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

Que esta autoridad ambiental dando cumplimiento al artículo sexto de la Resolución No. 02224 de fecha 27 de agosto de 2019, mediante Resolución No. 03838 del 21 de octubre de 2021, “*POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 02224 DEL 27 DE AGOSTO DEL 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, con fecha de ejecutoria del día 07 de febrero de 2022.

Se evidencia entonces que, la solicitud de prórroga presentada con radicado No. 2022ER208694 de fecha 17 de agosto de 2022, se realiza por segunda vez.

Que así mismo esta autoridad ambiental evidencia que, la petición de prórroga por segunda vez, presentada por la Sociedad LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con NIT. No. 860.000.762-4, no se encuentra dentro del marco temporal contemplado en la Resolución 6563 de 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, ya que fue otorgada la prórroga del 50% de que trata el artículo 1º, de la mencionada reglamentación. Para mayor claridad, nos permitimos transcribir el contenido del articulado referido:

RESOLUCIÓN No. 03836

“ARTÍCULO 1º.- LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCION.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento*

(...). (Negrilla fuera del texto original)

Que conforme con lo anterior, atendiendo que el numeral 1º del artículo 1º de la Resolución 6563 de 2011 estableció que las prórrogas se podrán **extender por un período máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado**, por lo tanto, resulta improcedente acceder a lo solicitado por el señor JUAN FERMIN RESTREPO GARCÍA, representante legal de LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con NIT. 860.000.762-4, toda vez la extensión de la vigencia se agotó con la expedición de la Resolución No. 03838 del 21 de octubre de 2021, *“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN No. 02224 de fecha 27 de agosto de 2019”* con fecha de ejecutoria el día 07 de febrero de 2021, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo no se le concederá a la Sociedad LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con NIT. 860.000.762-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, la prórroga solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de prórroga del término contemplado mediante autorizada por medio de la Resolución No. 02224 de fecha 27 de agosto de 2019, prorrogada mediante la Resolución No. 03838 del 21 de octubre de 2021, para realizar unos tratamientos silviculturales de ciento veintidós (122) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 14 No. 64 A - 70 Sur Int. 1, localidad Usme de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto *“CENSO FORESTAL PLANTA USME ZONA PLANTA 3”*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar la Resolución No. 02224 de fecha 27 de agosto de 2019, prorrogada mediante la Resolución No. 03838 del 21 de octubre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 14 No. 64 A - 70 Sur Int. 1, localidad Usme de la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

RESOLUCIÓN No. 03836

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con NIT. No. 860.000.762-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo santafe@santafe.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la sociedad LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con NIT. No. 860.000.762-4, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 9 No. 74 - 08, Oficina 602 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de septiembre del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2019-276

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON

CPS:

CONTRATO 20221040
DE 2022

FECHA EJECUCION:

30/08/2022

Página 7 de 8

